

INFORME SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez, hoy doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), escrito de acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual según información que se extrae del correo institucional, fue radicado por Yisel Valero (yisel.alcaldia@gmail.com) ante el Juzgado Primero Civil del Circuito (j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 12:09, éste Despacho Judicial, lo reenvía al correo de reparto de acciones constitucionales del circuito de Garagoa (repartoaconctogaragoa@cendoj.ramajuidicial.gov.co), en la misma fecha a la hora de las 13:52 p.m., sucesivamente es enviado de éste a la hora de las 15:56 a los correos repgaragoaboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02prmaplagaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co y al j01prmpalgaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co . A la hora de las 4:16 p.m es recibido el correo contentivo de la referida acción de tutela en el correo institucional de este Juzgado, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal (j01prmpalgaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), por asignación de reparto. Para proveer.

DÁRLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GARAGOA - BOYACA

Garagoa, Boyacá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por competencia¹ y reparto en atención a que se reúnen los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1.991 y demás normas reglamentarias, este despacho **ADMITE** la presente **ACCION DE TUTELA** interpuesta en nombre propio por **YISEL VALERO LOPEZ, PAOLA ASTRID BERNAL GUTIERREZ, NATALIA TERALDINE MONROY CUEVAS, JOSE MANUEL CARGAS VACA, ANDERSON RIVERA RAMOS, NORVEY JOYA MORALES, YENICELA BUITRAGO RAMIREZ, MATILDE PARRA VALLEJO SANDRA MILENA MAHECHA ROA Y MARIA NELIDA LESMES BERNAL** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** con el objeto de obtener amparo a sus derechos constitucionales fundamentas al trabajo, al acceso y al ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, y a escoger profesión u oficio.

En consecuencia, se ORDENA :

1.- **NOTIFICAR** al Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Con el objeto de garantizar el derecho de defensa, en el acto de notificación se le hará envío de copia de la demanda de tutela, así como de sus anexos y se les hará saber que cuentan con un término perentorio de **dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación** para que den contestación a la misma y aporte o requiera las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- En caso de que la demandada no haga uso de la prerrogativa señalada en el numeral anterior, deberán rendir **INFORME** por escrito, dentro del término perentorio **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, donde indique, de manera concreta:

¹ ART. 86 C.N.

- Cual fue el trámite que dispuso y la entidad encargada de llevar a cabo las pruebas del concurso de méritos 1137 a 1298 a 1304 de 2019 Convocatoria, Boyacá, Cesar y Magdalena, y el sitio donde la misma se realizó.
- Si con ocasión de las pruebas que fueron aplicadas en virtud de aludido concurso el día 25 de julio de 2021, fueron reportadas quejas por los concursantes accionantes u otros.
- Si la entidad encargada de aplicar las pruebas reportó irregularidades en la aplicación de las mismas y en caso afirmativo, cuales y que concursantes, lo hicieron.
- Si se dejaron actas de irregularidades el día de la aplicación de la prueba. En caso afirmativo, remitirlas es este despacho judicial con la respuesta.
- Cual es el trámite y debido proceso que sigue esa entidad con ocasión del reporte de irregularidades en la aplicación de las pruebas en los concursos de méritos que lleva a cabo esa entidad.
- Quien o quienes fueron los responsables directos de la aplicación de la prueba de conocimientos el día 25 de julio de la anualidad que corre.
- Poner de presente todos y cada unos de los hechos que tengan relación con la mentada convocatoria y particularmente, con la aplicación de las pruebas, el día 25 de julio de 2021.

3.- Como quiera que los restantes participante al **concurso de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena**, se pueden ver afectados, eventualmente, con el fallo que deba tomarse en esta acción, se **ORDENA VINCULARLOS**, notificados y corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos, **por el término de un (1) día contados a partir del recibo de la comunicación** para que si es del caso se pronuncie.

Para el efecto, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que en improrrogable término de un (1) día, se sirva publicar el presente auto admisorio.

De Igual manera, por la misma razón y por el mismo término indicado previamente, se ORDENA VINCULAR a:

- **Universidad Nacional de Colombia**, a través de su rector y quien haga sus veces.
- **Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**
- **Al Municipio de Garagoa.**

4.- Con el objeto de establecer los hechos objeto de la acción, el Juzgado decreta la práctica de las siguientes **PRUEBAS**:

- a. **Téngase** como tales los documentos que fueron presentados con la demanda.
- b. **Solicítese** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a más tardar en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación:
 - Copia del acto administrativo de convocatoria al concurso de méritos concurso de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.
 - Copia de las actas en las que se haya dejado constancia de las irregularidades reportadas por los accionantes en las respectivas sedes.
 - Se certifique si los accionantes han acudido previamente a esa entidad para denunciar irregularidad en la aplicación y violación de garantías, en la aplicación de las pruebas de concurso de marras.
 - Copia de la hoja de respuestas en la que se evidencia su concordancia con el número de preguntas total del cuadernillo de los concursantes: YISEL VALERO LOPEZ, PAOLA ASTRID BERNAL GUTIERREZ, NATALIA TERALDINE MONROY CUEVAS, JOSE MANUEL CARGAS VACA, ANDERSON RIVERA RAMOS, NORVEY JOYA MORALES, YENICELA BUITRAGO RAMIREZ, MATILDE PARRA VALLEJO SANDRA MILENA MAHECHA ROA Y MARIA NELIDA LESMES BERNAL.

- Copia de las hojas de observaciones de los tutelantes, donde se evidencia las quejas y observaciones que estos efectuaron el día de la aplicación de la prueba.

c. Requíerese a la Universidad Nacional de Colombia o la entidad que efectuó las pruebas del concurso de méritos concurso de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, certificación donde indique que irregularidades fueron reportadas con ocasión del examen efectuado el 25 de julio 2021, por parte de los accionantes, en las respectivas sedes y que medidas fueron tomadas al respecto.

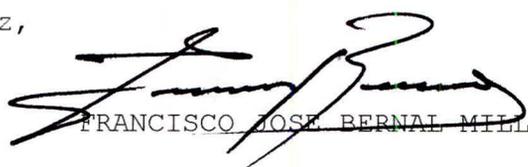
d. Requíerese a los accionantes, YISEL VALERO LOPEZ, PAOLA ASTRID BERNAL GUTIERREZ, NATALIA TERALDINE MONROY CUEVAS, JOSE MANUEL CARGAS VACA, ANDERSON RIVERA RAMOS, NORVEY JOYA MORALES, YENICELA BUITRAGO RAMIREZ, MATILDE PARRA VALLEJO SANDRA MILENA MAHECHA ROA Y MARIA NELIDA LESMES BERNAL, para que de manera individual y en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación informen y aclaren los siguientes aspectos, frente a la prueba que presentaron el día 25 de julio de 2021:

- En que ciudad, en que sitio y salón presentaron la prueba el día 25 de julio de 2021.
- Ante quien reportaron las irregularidades a que aluden en los hechos de la demanda y de que manera pueden contratar ese hecho.
- Que manifestaron los responsables de la aplicación de la prueba ante las quejas que dijeron fueron presentadas.

5.- **INFORMESE** a los accionantes por el medio más expedito sobre la admisión de la acción de tutela.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


FRANCISCO JOSE BERNAL MILLAN